

ALEGACIÓN AL «PROYECTO DE LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS A 400 KV, DE DOBLE CIRCUITO, DENOMINADAS ENTRADA Y SALIDA EN LA S.E. DE VITORIA DE LA LÍNEA CASTEJÓN-MURUARTE Y EN LA S.E. DE DICASTILLO DE LA LÍNEA MURUARTE –VITORIA Y AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL».

Nombre y Apellidos:.....DNI.....
Domicilio:
Municipio:.....C.P.....Teléfono.....

EXPONE

“ANTEPROYECTO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN DESDE VITORIA-GASTEIZ A CASTEJON-MURUARTE, QUE ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE ELBURGO.

Que estando sujeta a información pública la solicitud de autorización administrativa con Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de líneas eléctricas a 400 kV, de doble circuito, denominadas **«Entrada y Salida en la S.E. de Vitoria de la línea Castejón-Muruarte y Entrada y Salida en la S.E. de Dicastillo de la línea Muruarte –Vitoria en las Comunidades Autónomas de Navarra, País Vasco (Álava) y Castilla y León (Burgos) y su Estudio de Impacto Ambiental».**

Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 35 de 29 de marzo de 2010 el anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Álava por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de dicho proyecto.

Que dicho Proyecto contempla la construcción de una nueva línea eléctrica de alta tensión de enlace directo de la subestación de Vitoria con las subestaciones de Castejón y Muruarte en Navarra.

Que el trazado elegido para la instalación de la línea eléctrica de alta tensión parte desde la subestación de Vitoria en Ullibarri-Arazua, continúa por la comarca de La Llanada, atravesando fértiles zonas agrícolas de los municipios de Vitoria-Gasteiz, Elburgo y Alegría-Dulantzi, entre los núcleos de población de Lubiano, Junguitu, Arbulo, Matauko, Argomaniz, Oreitia, Alegría-Dulantzi, Elburgo, Añua, Gazeta, Hijona, Eguileta, que quedarían todos ellos muy próximos a la línea eléctrica, incluso a menos de 200 m de las viviendas en algunos casos, para posteriormente atravesar los Montes de Vitoria, afectando en casi 8 km a la zona propuesta Parque Natural de los Montes de Vitoria, atravesando bosques de frondosas maduros en excelente estado de conservación que albergan una extraordinaria biodiversidad y afectando a este espacio en su función conectiva tanto desde el punto de vista ecológico como paisajístico, al situarse el gran tendido a modo de barrera por su zona más expuesta, todo ello dentro del Territorio Histórico de Álava.

Que prosigue por el Municipio de Bernedo, por zonas de excepcionales valores y méritos medioambientales en los entornos de Izarza y Okina (cabecera del Lugar de Importancia Comunitaria del río Ayuda), para a continuación adentrarse en el Enclave de Treviño afectando a la parte elevada del Barranco de Okina-Sáseta y atravesando

el Condado de Treviño (de Norte a Sur y cruzando en varias ocasiones el espacio fluvial perteneciente a la Red Natura 2000 del río Ayuda).

Que tras atravesar Treviño y cruzar el Río Ayuda, las torres eléctricas rodearían la zona basal cubierta de bosques maduros de frondosas del monte Jaundel, afectando a uno de los hayedos más singulares del Territorio Histórico de Álava, situado al Norte del Municipio de Lagrán, y también a la cabecera del corredor también perteneciente a la Red Natura 2000 del Río Ega-Berrón siguiendo el fondo del valle y el Corredor Ecológico entre Lagrán-Bernedo-Angostina en un recorrido de unos 10 kms, cruzando a continuación la Sierra de Cantabria entre Angostina y Marañón, por una zona clave para el mantenimiento en un buen estado de conservación de especies de avifauna amenazadas, para la conectividad ecológica y para la conservación del espacio incluido en el Lugar de Interés Comunitario y Zona de Especial Protección para las Aves de las Sierras Meridionales de Álava.

Que en el siguiente tramo, ya en Navarra, atravesaría el Lugar de Importancia Comunitaria de la Sierra de Codés, junto a la Reserva Natural de Cabredo-Marañón (Peña Labeja) y finalmente discurriría al Sur del Parque Eólico de Codés volviendo a introducirse en Álava afectando al entorno del Pinar de Dueñas (Área de Interés Naturalístico según las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco y auténtico reducto de pinar de pino carrasco espontáneo que encuentra en esta zona su límite noroccidental en la Península Ibérica) y al Norte el pueblo amurallado de Labraza, Paisaje Singular Catalogado del Territorio Histórico de Álava. El casco histórico de Labraza ostenta además la calificación de Bien Cultural con la categoría de Conjunto Monumental y al que se le concedió en 2008 el premio mundial del Círculo Internacional de Ciudades Amuralladas.

Que los ámbitos afectados por el proyecto, en su mayor parte Montes catalogados de Utilidad Pública, no albergan en la actualidad infraestructuras de ésta índole por tratarse de zonas que cuentan con un alto grado de naturalidad, resultando que de aprobarse y ejecutarse dicho proyecto ello tendría un grave impacto social, económico y ambiental en los Términos Municipales afectados y sobre cuantos ciudadanos disfrutaban de su actual riqueza económica, paisajística, y medioambiental, etc.; resultando, de igual modo, que se generarían unos impactos críticos e inasumibles sobre el medio natural, por abrir un nuevo corredor eléctrico por una zona protegida por sus valores ecológicos y paisajísticos, que se convertiría en un corredor de infraestructuras que no se contempla en ninguna planificación aprobada en Álava o en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por todo lo que antecede, entendiendo que lo hasta ahora expuesto constituye una grave transgresión de los deberes de protección y preservación del territorio y su entorno natural para su disfrute por las generaciones futuras, vengo a mostrar mi total oposición al anteproyecto y Estudio de Impacto Ambiental de la Instalación de “Entrada y Salida en la S.E. de Vitoria de la línea Castejón – Muruarte y Entrada y Salida en la S.E. de Dicastillo de la línea Muruarte – Vitoria en las Comunidades Autónomas de Navarra, País Vasco (Alava) y Castilla y León (Burgos)” motivada en las siguientes:

A L E G A C I O N E S

Primera.- El Anteproyecto y Estudio de Impacto Ambiental realizan un deficiente e incompleto análisis y descripción de las acciones del Proyecto omitiendo aspectos

relevantes necesarios para poder llevar a cabo la apropiada evaluación ambiental de la actuación. En este sentido el Anteproyecto presentado no concreta ni el número de apoyos que se requiere, ni por tanto su localización. Tampoco se definen aspectos esenciales a efectos de evaluación de impacto ambiental como son el requerimiento de accesos para la instalación de las enormes torres eléctricas y los tendidos, ni sus características de diseño y localización de los mismos, ni tampoco las servidumbres concretas que conlleva la puesta en funcionamiento de esta gran línea de transporte eléctrico, etc.

Estas carencias resultan inaceptables en el momento en el que nos encontramos de la Información Pública del Anteproyecto y del Estudio de Impacto Ambiental, máxime considerando que la alternativa de trazado seleccionada por el promotor atravesaría una zona de excepcional calidad y fragilidad medioambiental, con numerosos espacios naturales protegidos que resultarían afectados y de difícil accesibilidad en muchos tramos. La instalación de los grandes apoyos de hasta 71 m de altura, el acceso hasta los mismos y los movimientos de tierra a ejecutar, aspectos no definidos en la documentación presentada, generarían entre otros unos impactos de magnitud inasumible en la zona propuesta Parque Natural de los Montes de Vitoria y en La Montaña Alavesa, por lo que a efectos de valoración concreta de dichas afecciones por parte de todos los afectados y/o interesados es fundamental contar en esta fase de tramitación con información más detallada.

Por otro lado, y según un nuevo informe de los servicios urbanísticos del Ayuntamiento de Elburgo, existen argumentos poderosos que abundan en la falta de objetividad del proyecto de trazado de red eléctrica a la hora de elegir el recorrido. Ya en un primer análisis del anteproyecto se observa que el recorrido propuesto va trazando un amplio arco en dirección al mismo punto de los Montes de Vitoria, evitando lo más posible la afección al término municipal de Vitoria-Gasteiz y al de otros municipios colindantes.

Estos nuevos informes ratifican ahora en que esta arbitrariedad no responde a criterios ambientales de ningún tipo, sino que más bien denotan un evidente sesgo político en el redactor del Anteproyecto de la línea eléctrica, que ha querido evitar la oposición al proyecto por parte de un municipio como el de Vitoria-Gasteiz, además de los otros Ayuntamientos colindantes, en detrimento del municipio de Elburgo, al que se le carga con toda la afección de la línea, en el conocimiento de que Elburgo tiene una mucha menor envergadura que la de los otros.

Llegar desde la Subestación de Arzubiaga, en Vitoria-Gasteiz, al mismo punto de los Montes de Vitoria, en los alrededores del Vértice 31, ya enfilando al Barranco que enlaza Okina con Sáseta, supone un total de aproximadamente CINCO (5) KILÓMETROS MÁS DE TRAZADO por el recorrido proyectado que si se plantea el recorrido en línea recta.

Los informes son claros respecto a que la propuesta elegida no supone una menor afección medioambiental o una mayor incidencia por cercanía a poblaciones, sino, más bien, todo lo contrario: el tramo de los Montes de Vitoria que se ocupa es bastante mayor mientras que son más los núcleos de población que se verían afectados por el trazado propuesto.

En efecto, del Vértice número 31 (común a los dos hipotéticos trazados: el propuesto y el planteado en línea recta) hasta el término "Las Cantarillas", límite arbolado de la línea propuesta hay aproximadamente 6.3 kilómetros. Del mismo Vértice al límite arbolado de la línea hipotética (línea recta), en el término que en la planimetría figura como "Baguandi", hay una distancia de 4.1 kilómetros y si se plantea

por Ullibarri de los Olleros, con una ligerísima desviación, hablamos de 3.1 kilómetros, menos de la mitad de la línea propuesta.

De igual forma, es prácticamente el doble el número de poblaciones que se ven afectadas por el trazado propuesto que si se realizara en línea recta.

Segunda- La opción de trazado considerada a través del ámbito propuesto Parque Natural de los Montes de Vitoria y de la Comarca de la Montaña Alavesa, considerada por el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Promotor como “Pasillo de Menor Impacto”, es totalmente inasumible por su impacto crítico e irreversible sobre el valioso medio ecológico y paisajístico de dicha comarca, la de mayor naturalidad y riqueza en biodiversidad del País Vasco. Además la introducción de un gran tendido de transporte eléctrico por este territorio entraría en conflicto con la ordenación de usos del suelo y planificación territorial vigentes en el Territorio Histórico de Álava y en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La aprobación de la ejecución de la línea de alta tensión a través de la Montaña según el trazado contemplado a nivel de Anteproyecto por el Promotor, así como en cualquiera de las opciones contempladas a través de esta comarca por el Estudio de Impacto Ambiental, se opondría frontalmente a la política de conservación, ordenación y gestión de los méritos naturales seguida en este Territorio Histórico durante años, y que se concreta en la apuesta por la denominada “Red Ecológica Funcional del Territorio Histórico de Álava”. Cabe destacar que esta política que apuesta por una red de espacios protegidos interconectados, verdaderamente funcional, que asegure el mantenimiento a largo plazo de los procesos ecológicos entre dichos espacios, y planificada de acuerdo a las directrices y estrategias de la Unión Europea y Consejo de Europa, ha merecido el reconocimiento del grupo de expertos del Comité Español de la Organización de Naciones Unidas “UN HABITAT” y del Gobierno Español al ser presentada dicha “Red Ecológica Funcional” como la mejor práctica española en el Concurso Internacional de Buenas Prácticas de Sostenibilidad que este año 2010 celebra la ONU en Dubai.

Tercera.- Las razones por las que el Estudio de Impacto Ambiental descarta de partida el “Corredor de Infraestructuras de La Llanada Alavesa – La Barranca/Sakana”, y no lo compara ambientalmente con el resto de alternativas que se establecen por La Montaña Alavesa, en base a los criterios de “Densidad de Población” y “Afección sobre la Red Natura 2000”, son absolutamente inaceptables, y se apoyan en informaciones, datos y cálculos erróneos.

Dicha alternativa en torno a las autovías N-I y A-10 (Vitoria-Pamplona) y siguiendo un ámbito antropizado, industrializado y por tanto con elevadas demandas de la energía eléctrica que transportaría la línea de 400 kV, es el corredor que junto con el del eje del Ebro es señalado por el Ministerio de Medio Ambiente como primera opción que debe estimar el Estudio de Impacto Ambiental, según se recoge en el Informe emitido con fecha 27 de marzo de 2008 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a los efectos de estudiar la idoneidad ambiental de un trazado concreto. Además el corredor de la N-I o de La Llanada Alavesa que establece la planificación vigente en el País Vasco, y que es también el corredor consolidado en Navarra para la conexión de infraestructuras viarias y eléctricas con el País Vasco, es el que señalan también como prioritario todos los Órganos Ambientales y Servicios Técnicos de Medio Ambiente de las cuatro Administraciones directamente afectadas: Gobierno de Navarra, Junta de Castilla y León, Gobierno Vasco y Diputación Foral de Álava.

Según lo notificado por la Diputación Foral de Alava, los resultados obtenidos al

realizar dicho organismo foral un estudio comparativo, omitida de forma injustificada en el documento de Estudio de Impacto Ambiental, entre el pasillo 1, corredor de la Llanada Alavesa- La Barranca/Sakana descartado desde un principio en el EsIA elaborado por el Promotor, y el pasillo 38, corredor de la comarca de la Montaña-Treviño-Tierra Estella, calificado como de “menor impacto”, demuestran que en el documento se utilizan datos incompletos, inexactos e incluso falsos en aspectos clave para la evaluación del impacto ambiental. A esto se le debe añadir el hecho de que utilizando los mismos criterios empleados por el equipo redactor para el Análisis Comparativo de pasillos en el EsIA, el corredor del Norte (N-I y Barranca/Sakana) sería una alternativa de menor impacto ambiental que cualquier otra que discurra por la Montaña Alavesa.

La no consideración de las opciones alternativas de trazado para la ubicación de la línea: N-I y Eje del Ebro, de manera detallada y comparativa con el resto de pasillos analizados, supone una evidente desvirtualización del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cuarta.- El Estudio de Impacto Ambiental y el propio Anteproyecto presentados a Información Pública ignoran y desatienden aspectos fundamentales requeridos por el Ministerio de Medio Ambiente en el Informe de “Traslado de Consultas y de Determinación de la Amplitud y Nivel de Detalle de la información que ha de constar en el EsIA”, de fecha 27 de marzo de 2006.

En efecto, se ignora la instancia del Órgano Ambiental del Ministerio a incluir en el Análisis de Alternativas tanto el corredor “Llanada Alavesa – La Barranca/Sakana” como el del “Eje del Ebro”. El primero de ellos se excluye en una fase previa sin que se contraste con el resto de alternativas y el segundo ni se menciona.

Además, no se evalúa, tal y como demanda el Ministerio en su Informe, la incidencia de la construcción de esta línea eléctrica sobre el potencial ecoturístico y sobre los recursos económicos y sobre la agricultura de una Comarca como es Montaña Alavesa, cuya singularidad fundamental a nivel del País Vasco y elemento diferenciador y cualificador es su riqueza en naturalidad y biodiversidad. Igualmente se ignora en el Estudio de Impacto Ambiental la incidencia del proyecto con los diferentes planeamientos urbanísticos de los Municipios afectados que califican los ámbitos afectables como de “Especial Protección”, y tampoco se ha atendido la instancia que hace el Ministerio de Medio Ambiente de evaluar la incidencia y compatibilidad del proyecto con los Planes de Ordenación Territorial.

Quinta.- El Trazado seleccionado por el promotor a través del ámbito propuesto Parque Natural de los Montes de Vitoria y de la comarca de La Montaña ha recibido una total oposición por parte de los Órganos Legislativos y de Representación del País Vasco y del Estado que han manifestado con toda rotundidad la necesidad de respetar la planificación medioambiental y la ordenación territorial vigentes de la Comunidad Autónoma.

El Parlamento Vasco y las Juntas Generales de Álava (parlamento que elige el Gobierno de la Diputación) en dos ocasiones, la Cuadrilla de Montaña Alavesa (órgano representativo con participación de los Municipios de la comarca) y todos los Ayuntamientos afectados, han aprobado Mociones y Propositiones que instan a los Gobiernos a defender los valores ambientales de “La Montaña” y a los Gobiernos correspondientes a que muestren su total rechazo y oposición 2006.

Especial relevancia adquiere el pronunciamiento del Congreso de los Diputados, de

24 de febrero de 2010, que también muestra su oposición al proyecto por su grave impacto medioambiental, y que apoya los informes sobre el impacto medioambiental realizados tanto por el Gobierno Vasco como por la Diputación Foral de Álava. Se insta en dicha Proposición al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a utilizar los corredores infraestructuras y servicios existentes.

Este proyecto de línea eléctrica por tanto, en su trazado propuesto por la Montaña Alavesa, es de todos los presentados en los últimos años en el Estado Español, el que mayor oposición ha recibido de todos los Órganos o Cámaras Legislativas y de Representación tanto de las administraciones afectadas más próximas (Ayuntamientos, Provincia de Álava y Comunidad Autónoma del País Vasco) como del propio Estado.

Sexta.- Son muy relevantes las leyes autonómicas y estatales, así como la planificación que rige en el Territorio Histórico de Álava, que se vulnerarían con la aprobación de un trazado para el tendido eléctrico de 400 kV que atravesase la Montaña Alavesa y la zona propuesta Parque Natural de los Montes de Vitoria, debido por un lado a las características naturalísticas y grado de protección del ámbito afectable, y por otro a la ausencia de rigor del análisis de alternativas realizado por el Estudio de Impacto Ambiental y a los numerosos errores y carencias que se incluyen en las valoraciones ambientales de dicho Documento:

- Vulneración de la Ley 16/94 de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.
- Vulneración de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Vulneración de la Normativa en materia de Evaluación de Impacto Ambiental: Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que sea aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y Ley 3/98, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Vulneración de la Normativa y Planificación de Ordenación del Territorio vigente en el País Vasco: Ley 4/1990 de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.
- Vulneración de la Planificación ambiental seguida en Álava desde hace más de quince años.
- Vulneración de la Ley estatal básica de Montes 42/2003, modificada por la Ley 10/2006 y de la Norma Foral de Montes 11/2007. Incompatibilidad con la Utilidad Pública de los Montes Catalogados de Utilidad Pública.
- Vulneración de la Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural del País Vasco
- Incompatibilidad del Proyecto con la protección medioambiental propugnada por los Planeamientos de los Municipios afectados.

Séptima.- El Estudio de Impacto Ambiental presenta una serie de carencias, incongruencias, y faltas de información muy relevantes con el objeto, según nuestra opinión, de llevar a cabo una evaluación ambiental sesgada y dirigida a la justificación de una alternativa de trazado a través de los Montes de Vitoria y de la Montaña Alavesa previamente escogida por el Promotor. La falta de rigor de este Documento, entre otros aspectos, se pone de manifiesto en relación con las siguientes cuestiones:

- Falta de justificación de la necesidad de llevar a cabo la actuación planteada.
- Se desestiman los principales corredores de infraestructuras de la región excluyéndose del análisis comparativo de alternativas, sin razones justificadas y aportando datos e informaciones totalmente erróneos (sobre avifauna, geomorfología, vegetación, kilómetros de afección a Red Natura, etc.) que conducen a valoraciones a nuestro juicio inaceptables.

- Se elude evaluar el impacto del proyecto sobre el dominio público forestal que caracteriza a los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, aspecto éste fundamental por tratarse de una figura secular de protección de la Naturaleza y de los recursos naturales, cuyo papel en la conformación de la Red Ecológica Funcional en Álava es básico y que proporciona a la sociedad y a las comunidades locales beneficios directos e indirectos de modo social y ecológicamente sostenible.
- Presenta el Documento relevantes faltas de información sobre las actuaciones propias del Proyecto, que impiden realizar una valoración ambiental de los impactos y dificultan e incluso confunden la comparación entre alternativas.
- El Documento desprecia de forma muy relevante la importancia de las Zonas de Especial Protección para las Aves y de los corredores ecológicos entre estas zonas, así como con otros espacios protegidos.

Octava.- Que tanto el anteproyecto como su estudio de impacto ambiental es insuficiente para determinar los posibles efectos de las instalaciones proyectadas sobre la salud de las personas.

Como se ha indicado en el apartado preliminar, este es uno de los parámetros cuya valoración es más discutida, ya que por un lado se establecen determinados umbrales "de calidad" de REE que llevan a magnificar (al fijar una franja de estudio de 1,5 kms de anchura media, y desplazar el pasillo de estudio hacia la sierra de Urbasa) los impactos ambientales y socioeconómicos de la "alternativa norte", lo que conduce a la desestimación de este posible trazado, y por otro estos mismos parámetros son obviados en el análisis de impactos de la alternativa final seleccionada (pasillo de Montaña Alavesa).

De hecho, el trazado propuesto permite aproximaciones extremas (como define el propio EslA) a núcleos urbanos; concretamente en el municipio de Elburgo nos encontramos distancias como: Arbulo a 328m, Argomaniz a 446m, Añua a 300m, Elburgo a 776m, Gáceta 433m e Hijona a 364 m (distancias tomadas desde la línea eléctrica, no desde el pasillo que la engloba, como se analiza en la "alternativa norte").

Observamos aquí, como en tantas ocasiones respecto del EslA, una valoración totalmente gratuita y discrecional, no equitativa, que desemboca en un impacto que el EslA califica como Moderado, y para el que no se propone ninguna medida correctora que reduzca este impacto tan relevante para la población.

A pesar de la creciente preocupación social y científica por las radiaciones y la contaminación electromagnética asociada a las líneas eléctricas, se considera que la información proporcionado tanto el anteproyecto como su estudio de impacto ambiental es insuficiente para determinar los posibles efectos de las instalaciones proyectadas sobre la salud de las personas.

La electricidad y las líneas de alta tensión tienen una cara oculta, múltiples investigaciones han desvelado la nocividad de las líneas de alta tensión para quienes permanezcan cerca de ellas, además de para la naturaleza. Sin embargo, poderosos intereses creados impiden que se establezcan medidas eficaces de seguridad.

A continuación se trata de recoger una serie de observaciones y estudios realizados por investigadores de centros universitarios, centros sanitarios, centros oficiales, etc., sobre los efectos negativos para la salud de los campos electromagnéticos (CEM) generados por las líneas de alta tensión:

- En el año 1979 se realizó unos de los primeros estudios epidemiológicos bajo sospechas de los riesgos para la salud que podían conllevar los CEM. Este estudio fue llevado a cabo en Denver (Colorado) por los Sres. Nancy Wertheimer y Ed Leeper

verifican que hay un aumento entre dos y tres veces mayor de muertes por cáncer entre niños que vivían cerca de las líneas de alta tensión.

- Un equipo de científicos británicos dirigido por el epidemiólogo Alan Preece, del departamento de oncología de la Universidad de Bristol, proclama que ha detectado un aumento preocupante de casos de cáncer entre personas que viven en las proximidades de las torres de alta tensión, concluyendo que el riesgo de que las personas que viven en las cercanías de una torre de alta tensión contraigan un cáncer de pulmón es hasta un 29% mayor que el resto de la población.

- Un estudio realizado por otros científicos de la Universidad de Bristol, y dirigido por Denis Henshaw, experto en radiaciones de baja intensidad, establece que las partículas contaminantes liberadas por los campos electromagnéticos generados alrededor de los cables pueden favorecer la aparición de enfermedades. Los cables de alta tensión atraen polvo y suciedad que cargan luego electricidad. Por un lado, este hecho refuerza la forma en que estas partículas contaminantes son retenidas por el organismo al ser inhaladas. Por otro lado, aumenta el riesgo de enfermar. El viento, que puede transportarlas hasta a 500 metros de distancia, o bien la lluvia o la nieve, no reducen la intensidad de exposición a los mismos.

- La Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, dice que los Estados miembros deberían adoptar una serie de medidas para limitar los efectos nocivos sobre la salud de los campos electromagnéticos, incluyendo restricciones tendentes a reducir los niveles de exposición a tales campos; se hace especial referencia a la exposición por períodos prolongados, como ocurre cuando una línea de alta tensión pasa a una corta distancia de una vivienda o del centro de trabajo. Obviamente, los efectos nocivos sobre la salud de las personas se hacen extensivos a los animales, lo cual es relevante en este caso en que los municipios que atraviesa la línea tienen una importante cabaña ganadera.

- La Organización Mundial de la Salud ha calificado los campos electromagnéticos como posiblemente causantes de leucemia infantil y recomienda que se siga el principio de precaución.

- El Defensor del Pueblo en un informe del año 1997, establece que los ciudadanos tienen derecho a que las autoridades sean prudentes con su salud y ante la razonable probabilidad de un perjuicio deben actuar para protegerla.

- Diversos países como Suecia, Suiza e Italia, aplican el principio de precaución y señalan como límite máximo las 0,25 microteslas.

- El dictamen de 29 de marzo de 2007 del Comité Científico de Riesgos Sanitarios Emergentes y recientemente identificados señala "que los datos básicos de que se dispone para la evaluación de riesgos, especialmente en lo que respecta a largo plazo de la exposición reducida, no son aún suficientes y es necesario efectuar más estudios a nivel nacional y de la Unión europea.

- La Comisión Europea considera urgente potenciar la investigación sobre CEM y Salud Humana. Es necesario exigir que España cumpla su compromiso de puesta al día en investigación para generar información científica en un volumen acorde con sus capacidades.

- El informe elaborado por el Comité de Expertos de la Subdirección General de Sanidad y Salud laboral del Ministerio de Sanidad y Consumo entre otras consideraciones establece "no disponemos de estudios epidemiológicos que evalúen los efectos nocivos a largo plazo derivados de la exposición a radiofrecuencias." Igualmente establecen este comité de expertos, que "a pesar de que la mayoría de estudios indican la ausencia de efectos nocivos para la salud, por un principio de precaución, conviene fomentar el control sanitario y la vigilancia epidemiológica de la exposición a fin de evaluar los posibles efectos a medio y largo plazo de los CEM". En otro punto este comité de expertos dicen "las evidencias científicas sobre los efectos a largo plazo de la exposición a CEM, no permiten afirmar, actualmente, que existan riesgos para la salud. Esta afirmación no significa que se descarte de manera absoluta

la posibilidad de que nuevos estudios experimentales, clínicos y epidemiológicos detecten riesgos no probados actualmente.”

Por otro lado, la Audiencia Provincial de Murcia (Sentencia de 14 de abril de 2000) el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (STSJ de 8 de febrero de 2001) defienden de manera clara que el principio de la carga de la prueba es de las compañías, que tendrán que ofrecer algo más que garantías de una total y absoluta ausencia de nocividad. Es lo que se conoce como la teoría de la inversión de la carga de la prueba, que se refiere pues a que son las compañías las que deben de probar la inocuidad de las ondas y sólo en el supuesto de que se garantice la no lesividad de las ondas se podrán continuar con las emisiones. Además la Sentencia del tribunal superior de Justicia de Murcia establece que aunque no haya prueba de un daño físico, sí es evidente que en estos casos existe un daño moral, constituido por el normal desasosiego e intranquilidad que surge en unas personas, por la posibilidad de que en el lugar en el que viven se estén produciendo emisiones que pudieran ser nocivas para la salud. Por lo tanto, con estos argumentos no basta que la compañía eléctrica argumente que no se puede probar un riesgo para la salud, sino que al contrario debe de probar con informes claros y concluyentes la inocuidad de la línea.

Debido a la preocupación existente la Organización Mundial de la Salud (OMS) creó, en mayo de 1996, un proyecto internacional específico para evaluar los efectos sanitarios y ambientales de la exposición a los campos electromagnéticos (Proyecto Internacional CEM). Después de cuatro años y con un presupuesto 3,33 millones de dólares invertidos, siguen sin conclusiones. Sin embargo, a pesar de la falta de pruebas concluyentes sobre el peligro que pueden representar los campos de baja frecuencia para la salud, es evidente que la incertidumbre científica y el nivel de aprensión del público son considerables. De hecho, en todo el mundo -con notables excepciones- se ha constatado una tendencia, tanto en el seno de los gobiernos como fuera de ellos, a adoptar una actitud de precaución para evitar los riesgos sanitarios ante esta incertidumbre científica.

Precisamente esta actitud de precaución viene inspirada en un principio reconocido en diferentes convenios internacionales y figura en particular en el acuerdo de aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias celebrado en el marco de la OMC. La Comisión Europea en una comunicación de 2 de febrero de 2000, establece que puede invocarse el principio de precaución cuando se haya detectado los efectos potencialmente peligrosos de un fenómeno o de un procedimiento mediante una evaluación científica y objetiva que, por su parte, no permite determinar el riesgo con certeza suficiente. El recurso al principio está incluido en el ámbito general del análisis de riesgos. La Comisión subraya que el principio de precaución solo puede invocarse en la hipótesis de un riesgo potencial y que en ningún caso puede justificar una decisión arbitraria. El recurso al principio de precaución está justificado cuando se hayan identificado los efectos potencialmente negativos, se hayan evaluado los datos científicos disponibles y se haya determinado el grado de incertidumbre científica.

Por lo que analizados los datos aquí expuestos respecto a los riesgos para la salud y avalados por científicos de reconocido prestigio, ante la falta de la prueba concluyente de la inocuidad por parte de los promotores de la instalación y apelando al grado de incertidumbre científica, al órgano competente para resolver las autorizaciones de la instalación no le queda otra solución que inspirándose en el principio de precaución denegar cualquier autorización y no permitir la instalación de la línea eléctrica, apelando a la propia constitución que en su artículo 45 reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, recordando que la OMS en la definición que da de salud no se limita al bienestar físico de las personas sino que también contempla el bienestar

psicológico y social. Advirtiendo en este punto las responsabilidades administrativas e incluso penales en que se pudiera incurrir, en caso de que finalmente se demuestren daños a la salud humana derivadas de la instalación de la línea eléctrica.

Todo ello hace que el citado Estudio de Impacto Ambiental pierda su funcionalidad y credibilidad, siendo preciso que se redacte un nuevo documento ambiental que de manera no sesgada e imparcial analice seriamente y con rigor todas las posibles alternativas para enlazar la subestación de Vitoria con la línea de 400 kV Castejón-Pamplona, sin afectar en ningún caso a la Comarca de la Montaña Alavesa, a los Montes de Vitoria y al resto de ámbitos afectados por el trazado del proyecto actual en las zonas de Treviño y Rioja Alavesa, que por sus valores ecológicos y paisajísticos deben ser objeto de protección, y respetando así mismo los criterios apuntados por los Informes Técnicos de los Órganos Ambientales de las Administraciones afectadas, así como lo establecido por el Órgano Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, y del Medio Rural y Marino.

A las anteriores alegaciones corresponde los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículo 9.2 de la Constitución Española en la que se establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

II.- Artículo 9.3 de la Constitución, mediante el cual se prohíbe la arbitrariedad de los poderes públicos en su actuación.

III.- Artículo 45.1 de la Constitución que dispone que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

IV.- Artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el que se establecen los principios de mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, la conservación de la naturaleza de la biodiversidad y la geodiversidad, la utilización ordenada de los recursos, la conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje, la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres.

V.- Artículo 1.1 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, de principios básicos para asegurar la utilización ordenada de los recursos naturales, la preservación de la variedad y singularidad de los ecosistemas naturales y del paisaje y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los hábitats de especies de fauna y flora en estado silvestre.

VI.- Artículo 10 y siguientes de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, en el que se establecen las disposiciones generales para la declaración de los Espacios Naturales Protegidos y el procedimiento de declaración.

VII.- Orden de 12 de febrero de 2010, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se inicia el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Montes de Vitoria.

VIII.- Artículo 2 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el que se establecen como fines de dicha Ley, entre otro, el garantizar un desarrollo sostenible, el conservar la biodiversidad velando por la utilización sostenible de sus componentes, el proteger el medio ambiente, previniendo su deterioro y restaurándolo y el minimizar los impactos ambientales, evaluando previamente las consecuencias y estableciendo medidas correctoras.

IX.- Artículo 18 de la Ley estatal básica de Montes 42/2003, de 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 23 de abril, en cuanto a los efectos jurídicos de la inclusión de la Montes en el Catálogo de Utilidad Pública.

X.- Artículo 26.3 de la Norma Foral de Montes 11/2007 de 26 de marzo, que contempla el procedimiento a seguir el procedimiento a seguir en el caso de concurrencia de utilidad públicas en un Monte Catalogado.

XI.- La Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural del País Vasco que establece como objetivos entre otros el frenar los procesos de despoblamiento y abandono, el preservar las señas de identidad del medio rural, el incrementar la competitividad de las empresa y estructuras económicas de las zonas rurales y el favorecer una cultura social que perciba los valores del medio rural.

XII.- La Ley 4/1990 de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco en el que se establece como función de las Directrices de Ordenación del Territorio el construir un marco de referencia en cuanto a la ordenación y al uso de los espacios y del territorio para la formulación y ejecución de las políticas sectoriales de las distintas Administraciones Públicas que hayan de actuar sobre el territorio de la Comunidad Autónoma, a fin de garantizar una adecuada coordinación de todas ellas.

XIII.- Artículo 9.5 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, en el que se establece que los resultados de las consultas y de la información pública deberán tomarse en consideración por el promotor en su proyecto, así como por el órganos sustantivo en la autorización del mismo.

XIV.- Demás disposiciones aplicables.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO** que habiendo presentado este **ESCRITO DE ALEGACIONES**, lo admita y proceda a la reiniciación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto mediante la realización de un nuevo estudio pormenorizado de trazados que, tras la justificación de la necesidad de la actuación, incluya otras alternativas por Corredores o Pasillos de infraestructura aprobados por la Ordenación Territorial a tal efecto, con el objeto de que pudiera analizarse su impacto social y medioambiental, y que en ningún caso afecten al municipio de Elburgo, su Comarca ni a los Montes de Vitoria, ni a ninguna de las zonas afectadas por este trazado, que por sus valores ecológicos y paisajísticos deben ser objeto de protección.

En....., a.....de.....del año dos mil diez.

Fdo.....

AL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁLAVA.